

**Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada**

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto lo anterior, sobre la necesidad consistente de contratar los servicios de **servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias de tipo B, ambulancias tipo C y ambulancias tipo A2, para las zonas de La Gomera y El Hierro, La Palma y Lanzarote y Fuerteventura**, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justifica por la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal propio dado que las tareas a realizar son la prestación del servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias de tipo B, ambulancias tipo C y ambulancias tipo A2, para las zonas de La Gomera y El Hierro, La Palma y Lanzarote y Fuerteventura.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

Que el GSC no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

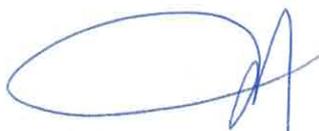
**TERCERO.** La necesidad de contratar la prestación del servicio es la siguiente:

Los contratos de transporte sanitario terrestre en la comunidad autónoma de Canarias ya han llegado a su finalización. Subsistiendo la necesidad que originariamente lo motivó, se manifiesta necesario suscribir un nuevo contrato, sobre la base de que la administración sanitaria regional no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para atender con medios propios la demanda ordinaria de transporte sanitario en modalidad urgente y no urgente. Siendo por tanto, los recursos adscritos a este contrato, los que posibilitan la accesibilidad a esta prestación a todos los pacientes a los que el Servicio Canario de Salud tiene el deber de prestar dicho servicio.

Así, y en el manifiesto interés de conseguir una asistencia sanitaria completa y adecuada, se considera necesario un nuevo contrato para la prestación de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que no puede prestar GSC al carecer de medios propios para ello.

**CUARTO.** Que se proceda a publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Las Palmas de G.C., a 14 de noviembre de 2018



**Marcela Posca Maina**  
Directora Territorial SUC-S/C de Tenerife



Servicio de Urgencias Canario



**Luis Cabrera Peña**  
Director Territorial SUC Las Palmas